000018/2022

Esquel, 6 de abril de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

----Previo a resolver las apelaciones planteadas, atento las particularidades del caso en examen y las atribuciones que concede a este Cuerpo el art. 36, pto. 2 a) del C.P.C. y C., líbrese INODI al Juzgado de Familia Nº 2, a fin que remita los autos caratulados *"E. A., D. c/ R., J. s/ Sumario" (EXPTE. N°: 686/2018) y los autos caratulados "E. A., D. c/ R., J. s/ incidente de modificación de convenio, en autos "E. A., D. c/ R., J. s/ Sumario" (Expte. Nro. 686/2018)" (EXPTE. N°: 286/2020), y toda la documentación relacionada a los mismos*.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

-----**1°) DISPONER** como medida para mejor proveer: se libre INODI al Juzgado de Familia Nº 2, a fin que remita los autos caratulados: ***"E. A., D. c/ R., J. s/ Sumario" (EXPTE. N°: 686/2018) y los autos caratulados "E. A., D. c/ R., J. s/ incidente de modificación de convenio, en autos "E. A., D. c/ R., J. s/ Sumario" (Expte. Nro. 686/2018)" (EXPTE. N°: 286/2020), y toda la documentación relacionada a los mismos***.----------

-------**2°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 DJP).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 71 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.-CONSTE</u>.-